

DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA
REVISTA NUEVA

PUBLICACION MENSUAL

DIRECCIÓN:

AGUSTIN A. MUSSO. - EMILIO ZUM FELDE

AÑO III--TOMO IV

MONTEVIDEO

IMP. • EL SIGLO ILUSTRADO •, DE TURENNE, VARZI Y C.^{ta}

alle 18 de Julio, número 23

1904

LA REVISTA NUEVA

PUBLICACIÓN MENSUAL

TOMO IV

1904

AÑO III

MONTEVIDEO, ENERO 20 DE 1904

NÚM. I

DE LA PREHISTORIA A LA CIVILIZACION

EXPOSICION Y COMENTARIO DE LAS NUEVAS IDEAS

POR

A. A. VASSEUR

(Continuación)

Infiérese de ello que, no obstante admitirse su filiación materna, la génesis de la *gens* da pábulo á múltiples hipótesis.

LA FAMILIA SINDIÁSMICA.

Quizá antes de la unión por grupos, ó por lo menos durante ella, formáronse parejas conyugales de duración variable. El hombre ya solía tener una predilecta, elegida de entre sus numerosas mujeres. A su vez, solía también ser para ella el compañero principal.

En opinión de Engels, esa causal histórica sería la que ha contribuido á la confusión de los misioneros, quienes en el concúbito por grupos suelen ver, ora el libre comunismo femenino, ora el adulterio arbitrario.

Empero, con el desarrollo de la *gens* y la multiplicidad de las clases de "hermanos" y "hermanas" — entre las cuales era cada vez más imposible el aparejamiento, — de-

bieron necesariamente acrecentarse los amancebamientos *sindiásmicos*.

El establecimiento definitivo de la *gens* dió el tiro de gracia á la unión entre consanguíneos. Hecho tan decisivo puede comprobarse en los iroqueses y la mayoría de los indios del estadio inferior de la barbarie. Entre los iroqueses está prohibida toda unión entre los parientes que cuenta su sistema; y eso que existen varios centenares de parentescos diferentes (1).

De lo expuesto resulta que todo concurría á hacer cada vez más imposibles las uniones por grupos, á propiciar la difusión del tipo familiar *sindiásmico*. Como sus predecesores, este tipo también tuvo sus variantes espontáneas. Mas, en general caracterizóse así: el hombre vivía con una mujer, oscilando entre la poligamia y la "infidelidad" ocasional, las cuales constituían una naciente prerrogativa masculina. Por su parte la mujer *sindiásmica* debía fidelidad á su compañero en tanto perdurara la unión. A consecuencia de ello, si caía en la tentación ó en la debilidad de cohabitar con otro y el hecho llegaba á conocimiento de su compañero era habitual que éste la castigara cruelmente.

Sin embargo en la familia *sindiásmica* el vínculo conyugal era fácilmente disoluble por ambas partes. Y antes como después de ella, los hijos pertenecían á la madre.

Morgan observa que el desuso del acoplamiento entre consanguíneos acelera la selección natural de las generaciones. "El matrimonio entre *gentes* no consanguíneas—dice el maestro—engendra una raza más fuerte, en lo físico y en lo moral. Mezclábanse dos tribus avanzadas, y los nuevos cráneos y cerebros crecían naturalmente hasta alcanzar las capacidades de ambas."

(1) Engels, *ibídem*, pág. 82.

Por manera que el adelanto de las tribus que adoptaron el régimen de la *gens* hubo de estimular á las demás á que siguieran su ejemplo, ó determinar su eliminación en los azares de la lucha por la vida con las primeras.

Todo ello nos prueba que la evolución de la familia primitiva consistía en contraer de más en más el círculo de la comunidad conyugal entre ambos sexos; comunidad que en su origen abarcaba toda la tribu. La exclusión sexual comenzó por los parientes más inmediatos, extendiéndose á los más lejanos hasta imposibilitar toda suerte de unión por grupos. Al fin no quedó más que la pareja de vinculación efímera, y su disociación acabó con el matrimonio en general.

Como observa agudamente Engels, dicho proceso histórico corrobora cuán poco tiene que ver el origen de la monogamia con el famoso *Amor sexual individual* en su acepción moderna (1).

Durante los anteriores tipos familiares, abundaban las mujeres conyugales. Desde la difusión de la *sindiásmesis*, las mujeres principiaron á escasear. Por lo mismo hubieron de ser de más en más buscadas, lo cual contribuiría á dar una importancia nunca vista, no tanto al hecho de su posesión incidental, cuanto al de su usufructo temporario en las condiciones propias de la *sindiásmesis*.

A consecuencia de ello, inicióse por entonces la era de los raptos y compras de mujeres. Ahora bien: á semejantes maneras de hacerse de mujeres, Mac Lennan las ha trocado en diversas clases familiares, denominándolas ora "matrimonio por captura" (2), ora "matrimonio por compra" (3).

(1) Engels, *ibídem*, pág. 84.

(2) Engels, *ibídem*, pág. 84.

(3) Spencer, *Ciencia social*, t. I, págs. 138 á 163. Véase su crítica acerca de *El Matrimonio Primitivo* de Mac-Lennan, así como de algunas teorías de Lubbock y Sir Henry Mayne, concernientes á las modalidades prehistóricas.

En cualquiera de los libros moneales pueden encontrarse ejemplos de matrimonio entre consanguíneos. V. g.: cuando Abraham envía su mayordomo á casa de su padre un hermano de una mujer de su parentesco para desposarla con su hijo Isaac (1). El mensajero al llegar á su destino, ve y alige á Rebecca, hija de Bethüel, el cual á su vez era hijo de Milca, mujer de Nacor, hermano de Abraham (2). Antes de pedirla, el mensajero dice: "soy servidor de Abraham, quien ahora es muy rico, (¡cuando no había de aparecer el factor económico!), pues el Eterno le ha dado ovejas, bueyes, plata, oro, servidores, sirvientes, camellos y asnos (3). Y mi señor me ha hecho jurar, diciéndome: *No elegirás mujer para mi hijo de entre las mujeres de los Cananeos, en cuyo país habito* (4). *Irás á la casa de mi padre, donde habita mi parentela, y tomarás una mujer para mi hijo*" (5).

En otra ocasión es Isaac quien dice á su hijo Jacob: "Ve á la casa de Bethüel, padre de tu madre, y en ella busca una mujer de entre las hijas de Labán, hermano de tu madre" (6). Y cuando á cambio de siete años de trabajo, Labán le vende su hija Lea, en lugar de Raquel que era la estipulada en el trato, á las justas recriminaciones de Jacob, responde: "En este país no se casa primero á la más joven de las hijas antes que á la mayor" (7). Entonces tornan á negociar á Raquel á trueque de otros siete años de trabajo. Y más adelante, cuando Jacob, en compañía de sus dos mujeres, parte de la casa de su tío Labán, Lea y Raquel murmuran, en son de reproche, contra su propio padre: "Hanos tratado como extranjeras puesto que nos ha vendido, y hasta ha gastado todo nuestro dinero" (8). (¡Siempre el áureo factor!).

(1) Génesis. cap. 24. vers. 38.—(2) Génesis. cap. 24. vers. 15.

(3) " " " " 33.—(4) " " " " 37.

(5) " " " " 38.—(6) " " " " 28. " 2.

(7) " " " " 29. " 26.—(8) " " " " 31. " 15.

En los casos bíblicos que acabo de citar, el matrimonio no es asunto privado de los cónyuges, sino mera combinación paternal.

Antes de la boda, el futuro esposo obsequia á los parientes de la novia, á los parientes maternos, no á los paternos. En cierto modo sus regalos equivalen al precio de compra de su prometida. Como tengo dicho, en las tribus gentiles la unión conyugal es disoluble por ambas partes. No obstante, á medida que la sindiásmesis va difundándose y vigorizándose, fórmase un concepto público hostil á dichas rupturas. Mas, si la mediación de la parentela de ambos cónyuges no logra reconciliarlos, efectúase aquélla. La mujer queda con sus hijos, y cada cual, en queriéndolo, puede volver á casarse (1).

El viejo hogar comunista coexiste con la familia sindiásmica. Esta es instable en demasía para cortar el cordón umbilical que lo liga á aquél.

Por otro lado, hay que tener en cuenta, como observa Bachofen, que el hogar comunista significa predominio de la mujer en la casa; pues en la imposibilidad de conocer con certeza el verdadero padre, el reconocimiento de la madre implica una consideración soberana hacia el sexo á que ella pertenece. A este respecto Engels dice: "una de las ideas más absurdas que nos ha transmitido la filosofía del siglo XVIII, es la de que en el origen de la sociedad la mujer fué la esclava del hombre" (2). Lo cual no ha obstado para que Bebel insistiera en que "la mujer es el primer ser humano que cayó en la esclavitud y que fué esclava antes de que existiera la esclavitud" (3).

(1) Engels, *ibidem*, pág. 85.

(2) Engels, *ibidem*, pág. 86.

(3) Bebel, *ob. cit.*, pág. 18. Lctourneau también sostiene que en todas las sociedades primitivas la mujer representa el animal doméstico; que es tratada como una esclava, siendo ella á su juicio una de las razones por las cuales la esclavitud se ha establecido tan tarde en el curso de la evolución social. *L'evolution de l'esclavage*, pág. 27 (París, 1897). Esto sólo pare

Por el contrario, son sabidas la libertad y la consideración de que gozan las mujeres entre los salvajes y los bárbaros de los estadios medio é inferior. Naturalmente nosotros, civilizados, cuyas opiniones son más hijas de lecturas contradictorias que de la observación directa de la realidad, vivimos envueltos en una espesa ardimbre de pronunciones las más de las veces equivocadas. De ahí proviene la dificultad que sentimos en admitir toda noción nueva que contradiga nuestros datos intelectuales, por más fe que pueda merecernos el introductor de la verdad. Sin embargo, en este caso, las únicas observaciones admisibles son las de aquellos que habiendo vivido entre los salvajes, han podido estudiar mejor que nadie sus modos de sentir, pensar y obrar (1). Así, v. gr., el misionero Arturo Wright, que vivió muchos años entre los iroqueses senekas, exprésase en la forma siguiente acerca de la posición de la mujer en la *sindiásmesis*: "Respecto á sus familias, en la época en que aún vivían en las antiguas "casas grandes" (hogares comunales, polifamiliares)... siempre reinaba allí el sistema de un "clan" (una *gens*), de tal guisa que las mujeres tomaban sus maridos en otros "clanes" (*gentes*)... En general, el sexo femenino gobernaba en la casa; las provisiones eran comunes; pero, ¡desdichado del pobre marido ó amante harto holgazán ó torpe para aportar algo al acervo de las provisiones de la comunidad! Fuera cual fuere el número de hijos ó de utensilios personales que tuviese en la casa, podía á cada instante ser puesto en la precisión de liar los bártulos y tomar el portante. Y era inútil que intentase hacer

ce admisible á partir de la disolución del matriarcado. Véase Mazzarella, *La condizione giuridica del marito nella famiglia matriarcale*, y Bachofen, *Diritto materno* (1861). Por su parte el doctor Nieboer habla favorablemente respecto á la situación de la mujer en la Australia salvaje. *Society as an industrial system Ethnological researches*. La Haya, 1900.

(1) Se sobreentiende que según la constitución psicológica del observador, así será el resultado de sus observaciones, lo propio que de la índole de su método histórico la dependerá eficacia científica de aquéllas.

resistencia; la casa hacíasele inhabitable. No le quedaba más remedio que volver á su "clan", ó lo que solía suceder más á menudo, contraer una nueva unión en otra *gens*. Las mujeres eran el gran poder dentro de las *gentes*, lo mismo que fuera de ella. Llegado el caso, no se les encogía el ombligo para destituir á un jefe y arrojarle á las filas de los simples guerreros" (1).

El hogar comunista ó polifamiliar, donde la mayoría de las mujeres pertenecen á la misma "gens", en tanto que los hombres se dividen en gentes diversas, es la base de la preponderancia femenina, cuya universalidad en los tiempos primitivos, Bachofen ha sido el primero en descubrir y Morgan en confirmar.

Respecto de esta hegemonía doméstica femenina, Engels advierte que los relatos de los viajeros y misioneros referentes á los excesivos trabajos que abruman á las mujeres entre los salvajes y los bárbaros, no están en contradicción con su mencionada preponderancia, así como en la sociedad capitalista moderna la excesiva labor del obrero padre de familia no contradice y sí implica su condición de jefe familiar. Además, la división del trabajo entre ambos sexos depende de causas ajenas á la posición de la mujer en la sociedad. La consideración que se la tiene es una cosa, y sus funciones domésticas y sociales otra. "La señora de la civilización, rodeada de falsos homenajes, extraña á todo trabajo efectivo, tiene una posición social muy inferior á la de la mujer de la barbarie, que labora hasta el cansancio y es conceptuada en su clan ó pueblo como una verdadera "dama" (*lady, frawa, fran, domina*) y que lo es también por su carácter" (2).

La gran difusión del tipo transitivo denominado unión por grupos á la pareja sindiásmica, es otra de las observa-

(1) Citado por Engels, *ibidem*, págs. 86 y 87.

(2) Engels, *ibidem*, pág. 88.

ciones de Bachofen. Mas, lo que Bachofen representa idealmente como una penitencia impuesta á la mujer, mediante la cual compraba ella su derecho á la castidad, á juicio de Engels no es sino la expresión mística de la multa, por la cual aquella librábase de la antigua comunidad sexual masculina, adquiriendo el derecho de no entregarse más que á su elegido. Dicha "multa" consistía, no en una "prostitución limitada" como ambos autores enuncian con un criterio demasiado "civilizado", sino en una contribución sexual impuesta por las condiciones históricas ambientales, en manera alguna deshonrosa. Pues de no ser así, es inexplicable la gloriosa boga de dicha costumbre en tantos pueblos de la antigüedad; costumbre de tradición tan prestigiosa que acabó por transformarse en uno de los más grandes ritos santificados por innumerables religiones (1).

Este sacrificio expiatorio aligeróse de más en más, según Bachofen lo confiesa: "La ofrenda repetida cada año trocóse por el sacrificio hecho una sola vez. El "hetairismo" de las jóvenes solteras sustituyó al hetairismo de las matronas. Practicóse antes del matrimonio, en vez de ejercerlo durante éste. Y en lugar de abandonarse á todos, sin prerrogativas de selección, la mujer acabó por no darse sino á determinadas personas" (2).

En otros pueblos no es que faltara "el disfraz religioso", como dice Engels; antes bien, dicha contribución sexual no llegó á sedimentarse en rito ni á cristalizarse en dogma.

(1) Véase más adelante, cap. 4, libro 2, *La Prostitución*, etc.

«Los indios—dice Piss Barreis—casaban á sus hijas en una edad muy infantil. El sanscritólogo Bödingk cita versos sanscritos que proclaman que los padres que no casan á sus hijas antes de la floración de la pubertad, son condenados al infierno. En otro verso consuénesse sólo al padre, sino que también á la madre y al hermano mayor, los cuales deben desoírse al infierno si permiten que la hija ó hermana llegue á la pubertad antes de haberse casado. Si ello acontece, la propia hija desciende al último grado de Chhica, y no puede ser más respetada como mujer... Piss Barreis, *Das Weib*, 7.ª ed., t. 2, págs. 228-229 (1902).—Metchnikoff, ob. cit., pág. 106.

(2) Bachofen, *Der Ur-Mutter*, pág. 19.

V. gr.: entre los tracios, celtas de la antigüedad y aborígenes de la India. Parece que en las tribus malayas, insulares de la Océania y anatótenos contemporáneos de América, las jóvenes suelen gozar de gran libertad sexual hasta que se casan. A este respecto Agassiz dice: "Las mujeres indias ó mestizas hablan constantemente sin vergüenza ni censura de sus hijos ilegítimos. Y esto es la regla, en tanto que lo contrario parece ser la excepción. Los hijos... á menudo sólo conocen á su madre, porque todos los cuidados y toda la responsabilidad recaen sobre ella. Nada saben acerca de su padre, y tampoco parece que la mujer tuviese nunca la idea de que ella ó sus hijos pudieran reclamarle la menor cosa" (1). Tal parece ser la regla, tanto en el matriarcado como durante la unión por grupos (2).

Según algunos viajeros refieren, en las islas Baleares y entre los augilas africanos de la antigüedad, los parientes y amigos del novio ó los convidados á la boda efectuaban con la novia, durante la misma boda, la ceremonia del "becerro". Y el novio era el último en participar de ella. Por su parte, Engels entiende que ello aún es practicado por los bereas de Abisinia.

En cambio, en otros pueblos, el jefe de la tribu, del clan ó de la confederación gentil—cacique, schaman, sacerdote basileus ó príncipe,— como representante de la colectividad— es quien usufructúa en la persona de las desposadas el *ius primæ noctis*. Este derecho de la primera noche, llamado también en la Edad Media de *pernada señorial*, existía, según Bancroft, qui-

(1) Agassiz, *A JOURNEY IN BRAZIL*, Boston and New-York, pág. 266 (1886, cit. de Engels ibidem, pág. 91.—T. Guevara, ob. cit., t. 1, pág. 214.

(2) En las campañas americanas abunda la prole ilegítima, así como en los suburbios de nuestras capitales, ciudades y villas del interior de cada país. El «rotaje» indiano, mestizo acriollado y cosmopolita, cuando no le da por el «matriarismo» sexual, cohabita, vegeta y se reproduce extraconyugalmente. Y ello se explica: La legalización civil ó eclesiástica del matrimonio, lo propio que la higiene física y la instrucción, son lujos económicos, intelectuales y morales que pocas personas se pueden permitir aún en nuestra «civilización».

zá como un residuo del matrimonio por grupos, entre los habitantes del territorio de Alaska (1) y los tabors del norte de Méjico (2), existiendo también, durante el medioevo, en los países de origen céltico, como, v. gr., en Aragón (3).

Cuanto á los indios sudamericanos del estadio medio y superior del salvajismo, refiérense tan variadas formas de conyugación, que en opinión de Morgan, aun es problemática la desaparición completa de la unión por grupos, sustituida por el tipo familiar sindiásmico.

Acercas de los peninsulares californianos (estadio superior del salvajismo), Bancroft refiere que tienen ciertas festividades en que varias tribus se congregan á los fines del comercio sexual. Son *gentes* que en dichas fiestas, no "conservan un oscuro recuerdo del tiempo en que las mujeres de una *gens* tenían por maridos á todos los hombres de la otra y reciprocamente", sino que practican dichas usanzas por la simple ley de inercia de la tradición (4), lo propio que entre las tribus australianas.

En otras, son los ancianos, jefes, hechiceros, bonzos religiosos quienes tienden á monopolizar la comunidad sexual femenina. Pero durante ciertas fiestas y grandes asambleas populares, el monopolio—que en realidad sólo alcanza á algunas mujeres—es arrollado por la ola calenturienta de la multitud. Y el comunismo femenino se renueva así pasajeramente (5).

Morgan refiere que en muchas tribus norteamericanas el hombre que se une con la hermana mayor tiene derecho á

(1) Bancroft, *Native Races*, t. I, pág. 81.

(2) Bancroft, *ibidem*, pág. 584.

(3) Bando de Ferrando el Católico, 1496, citado por Sugenheim, *La Sindiásmico*, pág. 35 (1861. San Petersburgo).

(4) Es sabida la prepotencia que para los pueblos primitivos tiene la tradición. Entre ellos todo y todos están acorralados á la doble cullera de la opinión y de la costumbre.

(5) Westermarck, págs. 28 y 29, ob. cit. Este autor cita numerosos ejemplos de matrimonios análogos, en que rediviva la antigua libertad sexual (cit. por Engels, *ibidem*, pág. 89).

conyugar con las demás hermanas de ella, así que llegan á núbiles. Según Engels, ello sería un residuo de la época en que la comunidad masculina cohabitaba con toda la serie de las hermanas.

Bachofen, Morgan y Engels concuerdan en que el tránsito de lo que el primero denomina "hetairismo" ó "generación pantanosa" á la monogamia, fué obra esencial de las mujeres.

El desarrollo de las fuerzas productoras aparejado á la densificación de las poblaciones, acelerando la transformación del viejo comunismo, debió necesariamente relajar "el carácter candoroso" de sus relaciones sexuales. Más disgustantes y hasta deshonestos debieron parecer á las mujeres esos conubios primitivos. Lo cual, según dichos autores, concluiría por hacerlas desear relaciones menos promiscuas en que se respetara algo más su voluntad, mediante el derecho á la unión temporal ó vitalicia con un solo hombre. Recién, más tarde, cuando las mujeres hubieron ya implantado la sindiásmosis, los hombres, por razones que más adelante explicaré, tendieron á introducir y á generalizar la monogamia.

Por mi parte, resistome á admitir bases tan controvertibles, á título de determinantes de la evolución sindiásmica y monogámica. Pues si durante el matriarcado la mujer era por lo menos la dirigente doméstica, todo pretendido *derecho* estaba al alcance de su deseo. De ahí infero que el *derecho*, tanto á la unión temporal como vitalicia de las parejas, fué no una aspiración generalizada de las mujeres, la primera, y de los hombres, la segunda, cuanto una consecuencia paulatina, convergente, de condiciones materiales, históricas, y también del reflejo intelectual y moral de dichas condiciones, solemnizado en forma religiosa é institucional.

Por lo demás, entiendo que ningún *derecho* nace exclusi-

vancato de la fuerza, dado que la encierran en la prisión emancipadora. Mas para que la conciencia perciba y resista, monotor es que la realidad ambiente contenga en estado de madurez aquellas modalidades que ella no hace más que expresar. Es decir, no basta tener la potencia de Hércules para realizar con éxito los *trece trabajos*; es indispensable además ser hijo de Júpiter y haber heredado alguna estrella polar del espíritu, orientadora de tan genial voluntad.

Como hemos visto, la sindiásmesis surge en lo alto del grado que separa el salvajismo de la barbarie. A menudo, en el estadio superior del primero; de vez en cuando, en el estadio inferior de la segunda. La sindiásmesis parece haber sido el tipo familiar característico de la barbarie, como la unión por grupos lo fué del salvajismo, y la monogamia no libre sino coercitiva lo es de la civilización (1).

Según Engels, el tránsito de la sindiásmesis a la monogamia no obedeció a la selección natural, la cual hasta entonces determinara el desarrollo de las demás fuerzas familiares. Fué obra de causas de más en más complejas, de orden social.

Ahora bien: para estudiar de cerca la monogamia, Engels, de acuerdo con Morgan, entiende que hay que abandonar la América precolombiana, "tierra clásica de la familia sindiásmica" (2). Sin embargo, no faltan crónicas de la época de la conquista hispana, que describen a los yanaco-mos de la confederación incaica como verdaderos monógamos. Y en etopeyas modernas, apoyadas en abundante bibliografía histórica, repítase dicha tradición (3), no sólo

(1) Engels, *ibídem*, pág. 94.

(2) Eng. *ibídem*, pág. 94.

(3) «Llegado á cierta edad, el yanacoza debía elegir compañera y casarse. La comunidad le construía casa y el Estado le dotaba con una ancha porción de tierra». D. Decand, *ibídem*, pág. 130. Buenos Aires, 2.ª ed., 1901.

respecto de los yanacozas, á quienes se presenta como una nueva especie de "tehdándalas" (1), sino también de los aztecas pobres (2).

Exensado es manifestar que para Morgan todo esto es pura fantasía, dado que uno de sus muchos méritos consiste en haber sido el primero que "sometió á la crítica los relatos de los españoles, al principio erróneos y exagerados, y más tarde mentirosos á conciencia de que lo eran" (3).

EL DESARROLLO FAMILIAR EN ORIENTE.

La domesticación de animales y la cría de ganados, ensanchando las bases de la producción material del viejo mundo, originaron nuevas condiciones sociales. Además de la habitación, vestidos, alhajas, enseres culinarios, barcas, armas y trebejos de labor propios del estadio inferior de la barbarie, hasta el cual viviése siempre al día, fueron habiendo otros medios de existencia menos adventicios, como ser: cabras, vacas, cerdos, carneros, caballos, camellos, bueyes, etc. Las tribus pastoras, arias y semitas, fueron adquiriendo poco á poco tan vitales elementos. Y desde que tuvieron carne y leche á su alcance cotidiano, la caza, otrora indispensable, convirtiése en una faena suplementaria. Y luego, en una como diversión.

A juicio de Engels, en la actualidad está fuera de discusión que estas riquezas domésticas, cinegéticas y semovientes, en su origen pertenecieron á la *gens*. No obstante, pronto hubo de desarrollarse la propiedad particular de los rebá-

(1) *Leyes de Manú*, glosadas por Morven, pág. 46, tr. fr. 1835.

(2) Llegados á los 21 años, el varón era para la guerra, la mujer para el hogar. El entraba á su maestro el hacha que llevaba, en señal de despedida, y de la escuela pasaba al matrimonio monógamo... El hombre celebraba la complicada ceremonia del enlace con la novia que su padre le había elegido. La mujer derramaba la simiente, limpiaba el gran, hitaba y bordaba. Decand, *ibídem*, pág. 101.

(3) Engels, *ibídem*, pág. 191.

ños en la persona de los patriarcas fundadores de cada gens. (1) En efecto, veamos cómo se expresa el Génesis al respecto. En dicha rapsodia mosaica, dícese á cada versículo, que el gran patriarca Abraham era muy rico en ganado, dinero y oro (2). Más aún; luego que Sara, su bella esposa, elogiada por los cortesanos de Faraón, fué conducida á presencia de éste, Abraham recibió muchos obsequios de Faraón, consistentes en ovejas, bueyes, asnos, servidores, sirvientes y camellos (3).

A esta altura no hay duda posible. Más allá de los albores de la historia auténtica de ciertos pueblos, solemos encontrar los rebaños, ganados, enseres metálicos, objetos domésticos, todo el bagaje tecnológico de la barbarie, incluso los esclavos, como propiedad particular de los jefes de familia.

Como tengo dicho, las rapsodias mosaicas abundan en referencias al respecto. Pues si sus testimonios religiosos son contestables del punto de vista de la ciencia natural, en razón del fermento mitológico que los desvirtúa, sus referencias acerca de la sociología pastoril hebrea son verosímiles y se ajustan á cuanto de ella sabemos. Todo depende de analizarlas según un método riguroso.

Así, v. gr., en el Génesis pueden estudiarse de cerca los antecedentes de la propiedad territorial durante el vagabundeo de los patriarcas primitivos de praderas en praderas, con sus ganados y rebaños, tiendas portátiles y esclavos, hasta que la fecundidad vegetal de ciertas zonas solicitara

(1) Es sabido que del estadio medio del salvajismo en adelante, el respeto por los animales fué intensificándose, de superstición en superstición, hasta cristalizarse en uno como culto hacia el estadio medio y superior de la barbarie.

(2) Génesis, cap. 8, v. 2.

(3) " " " " 12, v. 15 y 16.

Si se quiere precisar el concepto de la propiedad propio del patriarcado, véase todo el cap. 13 del Génesis en el cual se trata de las discusiones habidas entre Abraham y Lot, hijo de su hermano y á quien el primero considera y llama hermano. De paso hará observarse que semejante designación es un indicio histórico en favor del parentesco consanguíneo.

su atención y las necesidades vitales y familiares determinaran su arraigo de más en más sedentario.

Una faz característica de dicho proceso la constituyen las reyertas de los pastores de Abraham y Lot, motivada por la exigüidad del país que imposibilitaba la conglomeración de sus rebaños. Pues, como dice el texto, sus bienes ganaderos eran tan grandes que ambos patriarcas no podían vivir juntos (1).

La tierra aún no posee más que un valor accidental, como campo de pastoreo. La hierba es indígena, es decir, de producción natural. Una vez devorada por el ganado, hasta ciertos límites, la agrupación familiar se traslada á otra parte, á fin de que aquél no carezca de nutrición. Porque como en dicho estadio la vida humana depende en gran parte de la existencia de los animales ya domesticados, la agrupación resulta hasta cierto punto esclava de sus propias bestias.

Por otro lado, compruébase que, entre los semitas la institución de la esclavitud es muy anterior á la propiedad territorial, y que sus primeros esclavos no eran prisioneros de guerra, dado que éstos, durante mucho tiempo aún, degollábanse en montón. Entre ellos, la esclavitud parece haber comenzado por una especie de prestación temporal. Los parientes del jefe de la tribu ó de la familia servíanle á él y á los suyos, cierto número de años, á trueque de bestias, hijas, ó consanguíneas más ó menos cercanas. Así, por ejemplo, acerca de los pastores de Abraham como de los de Lot es difícil comprobar si ya eran esclavos ó simples siervos familiares (2).

Los "reyes" bíblicos de la primera época eran simples jefes de agrupaciones, análogos á los caciques incásicos ó á

(1) Génesis, cap. 13, v. 5-7.

(2) Abraham dice á Lot: «Te ruego que no haya disputa entre tú y yo, ni entre tus pastores, y los míos, puesto que somos hermanos», cap. 13, v. 8.

los *toquis* araucanos (1). Como tales hacían sus correrías por los territorios limítrofes, en procura de botín. Así fué, como en una de ellas, apoderáronse de las riquezas y viveres de Sodoma y Gomorra, y aprisionaron á Lot, que á la sazón habitaba con su padre en una de las célebres villas. Por lo cual "Abraham, cuando supo que su hermano había sido aprisionado y robado, armó 310 servidores de los nacidos en su casa, y persiguió á esos "reyes" hasta Dan. Y habiendo dividido sus tropas, arrojóse sobre ellos de noche, batiólos y persiguiólos hasta Hobar que está á la izquierda de Damas. Y recuperó todas las riquezas que habían sido saqueadas. Trajo á Lot, su hermano, con sus bienes, mujeres y el pueblo. A su vez, Melchisedec, "rey" de Salem, suministróse pan y vino (era sacrificador de Dios fuerte) y bendijo á Abraham... Y éste dióle el diezmo de cuanto tomara. Y el "rey" de Sodoma dijo á Abraham: dame las personas y toma las riquezas. Y Abraham contestó. No tomaré nada de lo que te pertenece, para que no digas: He enriquecido á Abraham. Sin embargo hay que exceptuar lo que los jóvenes han comido, y la parte que corresponde del botín á los hombres que me han acompañado, Haner, Escol y Manré" (2)

Para los bárbaros del estadio inferior, el esclavo parece que resultaba inútil, sin valor. Quizá era por ello, que los iroqueses y los asiáticos de este estadio mataban á los enemigos vencidos, ó los adoptaba como hermanos la tribu vencedora.

Casaban á las hembras ó adoptábanlas, lo propio que á la prole sobreviviente.

Las condiciones misérrimas de la vida, por obra de lo

(1) *Historia de la civilización de América*, t. I, c. 7, p. 185 á 221, por Tomás de Guzmán, Santiago de Chile, 1909.

(2) *Genesis*, c. 14, v. 11 á 24.

precario de la producción material de dicho estadio, hacían que la *fuerza trabajo humano*, que dice Marx, no alcanzara á cubrir económicamente su equivalente nutritivo vital. Más claro aún: los medios de vida, caza, pesca, frutos, yerbas silvestres—leguminosas y farináceas y hasta la doma de una que otra bestia, no hacían apetecer aun la posesión de semejantes "supernumerarios".

Sólo más tarde, con el ensanche del dominio del hombre sobre la naturaleza, expresado en el tránsito de la vida cazadora á la pastoril, la domesticación de animales, cría de ganados, fabricación de metaloides, tejidos textiles, bebidas fermentadas extraídas de frutas y semillas, construcciones varias, y con los primeros ensayos agrícolas—la servidumbre familiar ya no bastó. Por primera vez hizose sentir la necesidad de nuevos brazos. Y esta necesidad utilitaria dió origen al acontecimiento histórico denominado *Esclavitud*.

En efecto: la familia—en decir de Engels—no se multiplicaba con tanta rapidez como el ganado. Requeríanse más personas para su custodia. Podía, pues, aprovecharse para ello al prisionero de guerra, que además era un reproductor étnico á semejanza del ganado.

Por manera que así como las mujeres, tan abundantes otrora, llegaron á escasear tanto que se convirtieron en objeto de compra y venta, lo propio aconteció con las fuerzas vivas generadoras del trabajo—esto es, con los esclavos. Cuanto á los rebaños y ganados pasaron á ser propiedad familiar (1)

Esta transformación económica hubo de remover los elementos sociales en que se apoyaban la unión sindiásmica y la *gens*, proveniente del matriarcado. Además, la particularización de las riquezas contribuyó á acelerar el incremento de las mismas.

(1) Engels, *ibidem*, 96 y 97.

Como tengo dicho, las anteriores formas conyugales habían motivado el reconocimiento y preponderancia del sexo femenino en la persona de la madre. La sindiásmesis creó el reconocimiento del verdadero padre (1).

De acuerdo con la división del trabajo ambiente, la misión familiar del hombre consistía en proporcionar la alimentación; al efecto, los instrumentos de trabajo—mediante los cuales adquiría aquélla—eran de su propiedad. En razón de ello, dice Morgan, si la unión se deshacía, cada cual cargaba con sus cosas y ¡abur! La mujer conservaba sus enseres domésticos, órganos de la economía privada, y el hombre sus instrumentos de labores, órganos que sobre ser suyos lo eran hasta cierto punto también de la economía social. Además de éstos, era propietario del ganado ó rebaño, y posteriormente del esclavo.

Empero, á juicio de Engels, aún en aquella época los hijos no heredaban directamente del padre. Este autor entiende que durante la ginecocracia, esto es, en tanto la descendencia se pudo contar por la línea femenina, según la primitiva costumbre *gentil*, los miembros de la *gens* heredaban de su pariente *gentil* difunto. Pues sólo así logrúbase que en todas circunstancias los bienes quedaran perpetuándose en la *gens* á que el difunto perteneciera.

Ahora bien: es probable que en virtud de su exigüidad los bienes sucesorios convergieran, en la práctica, hacia los parientes más inmediatos, es decir, á los consanguíneos por línea materna. Mas, de conformidad con la constitución social *gentil*, los hijos del extinto no pertenecían á la *gens* del progenitor sino á la de la madre. Por lo cual, al principio hubieron de heredar en compañía de los demás consanguíneos maternos. Más tarde acabaron por heredar de su madre, en primer grado, puesto que no podían ser herederos

(1) Engels. *ibídem*. «Verosíblemente más auténtico que muchos «padres» de nuestros días», pág. 97.

de su padre, en razón de no pertenecer á la *gens* de éste, y á la cual, como tengo dicho, debían continuar perteneciendo los bienes en cuestión. De donde resultaba que, luego de fallecido el propietario de rebaños ó ganados, éstos, en primer grado, pasaban á sus hermanos y hermanas y á los hijos de éstos ó á los descendientes de sus hermanas (1). Todo ello antes que á los propios hijos, quienes quedaban desheredados (2).

(Continuará).

REFUTACIÓN Á LA CRÍTICA HECHA POR EL DOCTOR LÓPEZ Á NUESTRO CÓDIGO CIVIL

per el doctor

TRISTÁN NARVAJA

(Continuación)

§ III

Vengamos ahora al segundo y principal error que el doctor López ha encontrado en el Código de la República.

Aquí nuestro crítico se muestra grave, hasta solemne; la forma y el fondo de su pavorosa acusación, están en armonía; salvo, se entiende, una que otra bromita de *Charivari*, para compensar la aridez y aspereza del asunto.

Ello es verdad que sólo mueve al doctor López el tierno interés que todo el mundo le conoce por esta tierra, de lo

(1) «El Lacio, interrogado acerca de su familia, enumera las madres de su mal . . . hijas heredan», Herodoto, cit. por Bebel, ob. cit., pág. 37.

(2) Engels. *ibídem*, pág. 98.

cual son una prueba inequívoca las palabras que ya hemos notado: *que una república moderna y civilizada como la que ocupa el oriente de este río, debiera resolver la forma de esa monstruosidad legal.*

Tan tremenda acusación se refiere al artículo 191, que el doctor López asegura bajo su palabra *haber sido copiado de Goyena, y copiado mal*, agrupados sin criterio jurídico dos artículos, el 104 y el 107. Ya veremos lo que haya de verdad en esto de la copia y del agrupamiento.

El crítico formula su acusación en estos términos: "Se comprende bien, dice, que en derecho una cosa sea hablar del *póstumo* como capaz de heredar si vive ó si nace en condiciones dadas; y que otra cosa muy distinta sea hablar del feto como perteneciente ó no al marido de la mujer que lo concibió. Si la criatura nace muerta ó si el feto se desprende informe por falta de tiempo ó defecto de formación, presumió siempre el derecho que no hubiese vivido, ó no pudiendo vivir, no había podido ser criatura humana ni persona civil, y que por consiguiente no podía recibir ni transmitir derechos..."

"Pero de esto á presumir que una mujer es *adúltera* ó no, con relación á las horas de vida que haya tenido el feto desprendido antes de tiempo, hay una distancia enorme."

"Tratándose de si el padre vivo ha de tener ó no por engendro suyo á un feto que nace informe, es bárbaro hacer depender la filiación de las horas que respira el monstruo, y hacer decir á la ley: si vive 24 horas, la mujer está salvada; si vive más de 24, la mujer está perdida y el marido puede negar la paternidad."

"A ningún legislador, antes del Código Oriental, se le ocurrió jamás confundir la filiación misma del *póstumo* con su capacidad para los efectos civiles, y mucho menos se le ocurrió á nadie hacer depender ese gravísimo punto de las horas de vida fenomenales que puede completar el feto desprendido..."

"Nuestras leyes no dicen ni pensaron decir semejante cosa: *Goyena, á quien se ha copiado, no lo dice ni pensó decirlo.*"

No nos parece, sin embargo, que se necesite haber cursado mucha Jurisprudencia para refutar al doctor López: bastan, en nuestra opinión, un poco de buen sentido, un poco de buena fe y el más vulgar conocimiento de las leyes que organizan la familia, para comprender sin esfuerzo que la impetuosa y magistral acusación que acabamos de transcribir, no tiene base alguna y sólo ha podido ser inspirada por intenciones desleales.

En efecto, sabe aún el menos entendido que una criatura nacida antes de los ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, no es *legítima*, puesto que no *presumió jamás el derecho que hubiese sido concebida durante el matrimonio*. La famosa regla ó máxima que considera al marido padre de la criatura concebida durante el matrimonio, se explica ó complementa por aquella otra: *que no se presume concebida la criatura durante el matrimonio, sino cuando naciere fuera de los ciento ochenta días después de celebrado, ó dentro de los trescientos días siguientes á la disolución del matrimonio* (Art. 188 á 190 Cód. Civ.)

Empero, la concepción ilegítima de la criatura nacida antes del término legal (los ciento ochenta días después de la celebración del matrimonio), no es precisamente *adulterina*; y cuando no lo fuese, dicha criatura se entenderá legitimada por el subsiguiente matrimonio, *toda vez que no la desconozca el marido* de la madre. Porque el marido tiene derecho á desconocerla, sin que se exija de él ninguna justificación; establecidas judicialmente las dos fechas del matrimonio y del nacimiento, le basta la simple repulsa de la paternidad.

La ley se ha mostrado sobre modo sabia, dejando al marido toda libertad de acción, ¿por qué, en efecto, quitarle el derecho de perdonar una falta anterior á los lazos que ha formado?

Si no es legítimo el hijo nacido antes de tiempo, esto es, antes de transcurridos ciento ochenta días de la celebración de matrimonio, tampoco lo es el nacido después de tiempo, esto es, fuera de los trescientos días subsiguientes á la disolución del matrimonio. Si nadie tiene interés en que se declare por la justicia la ilegitimidad material del pretendido póstumo, vivirá éste al abrigo del silencio. Pero si queriendo ejercer los derechos inherentes á la legitimidad, encuentra opositores que tengan un interés pecuniario en cotejar la fecha de su nacimiento con la muerte del marido, será declarado ilegítimo respecto de los que así le opusieran el vicio positivo de su origen. (Cód. Oriental, art. 197).

Por el contrario, ¿la criatura ha nacido en tiempo legal, es decir, fuera de los ciento ochenta días después de contraído el matrimonio, ó dentro de los trescientos días siguientes á la disolución del matrimonio? La presunción de paternidad protegerá de una manera absoluta á esa criatura: á los ojos de la ley ha sido concebida durante el matrimonio y pertenece al marido de la mujer que la concibió, nazca viable ó no, sea que esté vivo el padre ó haya muerto á la sazón (Art. 189 y 190 Cód. Oriental).

Luego es de todo punto falso que por nuestro Código la paternidad y filiación legítimas, y consiguientemente la honra de la madre, dependan de la vida externa del feto ó de las horas de vida externa que éste pueda completar.

En este particular el nuevo Código no hace más que reproducir el derecho anterior, ó sea la regla de la *gestación*, que don Alfonso había fijado en sus Partidas, copiándola de las leyes romanas. *Septimo mense nasci perfectum partum, jam receptum est propter auctoritatem doctissimi viri Hippocratis; et ideo credendum est, eum qui ex justis nuptiis septimo mense natus est, justum filium esse.* Paul. 1. 12 ff. de Stat. hom. 1. 5. *Post decem menses mortis natus, non admittetur ad legitimam hereditatem.* Ulp. 1. 3 § 11 de Succes. et legit hered.

"Hipocras, dice la ley 4, tit. 23, Part. 4.ª, fué un filósofo en el arte de la medicina é dixo, que lo más que la mujer preñada puede tener la criatura en el vientre, son diez meses. E por ende, si desde el día de la muerte de su marido fasta diez meses pariese su mujer, *legítima sería la criatura* . . . Otro sí dixo este filósofo, que la criatura que naciere fasta en los siete meses que solo que tenga su nacimiento un día del seteno mes que es cumplida é vividera. E debe ser tenida tal criatura por *legítima del padre é de la madre que eran casados é vivían en uno á la sazón que la concibió*".

"No es del caso examinar aquí, dice el eminente juriscónsul español don J. F. Pacheco, si la ciencia ha dicho su última palabra ni si la legislación no debería sufrir alguna reforma, en el caso de que aquélla prestase nuevos datos de todo punto concluyentes. Recusándome á mi mismo respecto de lo primero, paréceme solo que hechos extraordinarios, fenomenales, siquiera tengan toda la certeza apetecible, no se pueden tomar como base para prescripciones comunes, exponiéndose así á todas las malas artes del interés y de la corrupción.

"Como quiera que esto sea—agrega el insigne escritor—nuestra legislación supone que el periodo del embarazo es de siete meses empezados ó diez cumplidos, de ciento ochenta y uno á trescientos y un días. Si una mujer casada de menos tiempo que aquél, pare y tiene descendencia, *no se estima legítima prole* de su matrimonio. Si una mujer viuda ó cuyo marido está ausente, pare y tiene descendencia, cumplidos esos trescientos y un días de la ida ó de la muerte, *esa tal descendencia no se estima legítima del marido ausente ó difunto*". (Coment. á las LL de Toro, pág. 209).

El doctor López que en su crítica se refiere tantas veces á Goyena, debe haber visto lo que dice sobre el particular, comentando las palabras—*después de ciento ochenta días—dentro de los trescientos siguientes*—del artículo 101 Helo aquí:

"La ley romana y de Partida disponían lo mismo, usando de la palabra *mes*...; sin embargo, hay mayor claridad en usar de la palabra *días*... La marcha constante y uniforme de la naturaleza es que la criatura no nazca perfecta y *de suda* antes de haber pasado los seis meses de la preñez. El legislador no ha podido tomar guía más segura para establecer una regla general, *sin ninguna especie de excepción*: en cualquiera caso que se pretenda probar lo contrario, debe creerse más en la debilidad femenina que en el trastorlo de las leyes naturales. Por iguales razones y con la misma inflexibilidad establece la ley otra regla general para los nacimientos tardíos ó de más de trescientos días. Así es que en ninguno de los dos casos podrán los Tribunales desviarse de estas reglas..."

En fin, el doctor Lopez, cónsul de la República de Chile, debe tener el comentario del jurisconsulto Chacón, el cual se expresa así:

"Para encontrar la regla de esta materia, fuerza es seguir las indicaciones de la naturaleza. Para fijarla en el Código Francés, el Consejo de Estado pidió al sabio naturalista Foureroy datos sobre la época del nacimiento humano. Este, en su informe, fundado principalmente en la autoridad de Zachias y Hocker, sentó la conclusión siguiente: la fijación de 186 días para los nacimientos acelerados y de 286 para los nacimientos tardíos, se encuentra perfectamente de acuerdo con la opinión de parte más ilustrada y más sabia de los físicos, de los naturalistas y de los jurisconsultos. Los redactores, sin embargo, guiados por el ejemplo de la legislación, romana adoptaron términos aun más favorables á la legitimidad del hijo, á saber: 300 días para los nacimientos tardíos y 180 para los acelerados. *"Todas las legislaciones antiguas y modernas han adoptado, más ó menos, estos mismos términos."* (Exposición razonada del Código Civil Chileno, tit. 2.º, pág. 67.)

Pedimos perdón á nuestros lectores por la molestia que naturalmente les causarán las transcripciones: á ello nos fuerza empero el apasionamiento del crítico que, *contra la evidencia*, ha fulminado la acusación más grave al Código Oriental.

Según hemos demostrado, nuestro Código establece por sus artículos 189 y 190 la mismísima *regla de la gestación* que prescribía el derecho anterior, y que han proclamado siempre, como justa y necesaria, todos los legisladores. No es de ahora por cierto que dice la ley: "Si la criatura nace en el tiempo que yo he fijado, es legítimo y la madre está salvada; si no nace en ese tiempo, la concepción es ilegítima y la madre está perdida, deshonrada". Y no tronaba antes el filólogo doctor López contra esa *monstruosidad legal*.

Pero lo que más debe de llamar la atención de las personas sensatas é imparciales, es que nuestro crítico no se da por entendido siquiera de la sobredicha regla, no embargante el entusiasmo con que nos habla de las bellezas encerradas en el Código de don Alfonso.

Lejos de tener en cuenta para nada la *gestación mínima y máxima*, no sólo sostiene en términos generales la *legitimidad del póstumo*, para que no quede abandonada y deshonrada la madre, sino que declama con furia contra el artículo 191 del Código pasando por alto el 189 y 190 que le preceden, porque, al decir del buen crítico, pone cortapisas á la *paternidad del marido, á la filiación legítima de la criatura nacida antes de los 180 días después de contraído el matrimonio*.

No se detiene ahí el doctor López. Agrega que si no hay póstumo, puesto que hay marido vivo, no tiene fin útil ó jurídico la *resolución del artículo 191*. Afirma que el derecho anterior—particularmente la ley de Toro—sólo se ha preocupado del póstumo en relación á los efectos civiles ó como capaz de heredar. Y concluye con que "todo lo que puede y debe decir la ley es que

si el feto nació con formas íntegras y vivo, es criatura de tiempo legal (sic) que entra en las condiciones normales de la naturaleza: que si nació monstruo y con vida facticia, dure lo que dure esta vida, se tenga por excepcional; y caso que el padre no exista, la ley puede considerarlo, ó no (al monstruo), como entidad civil, según la filosofía jurídica que se adopte, ya sea favoreciendo á la madre que es inculpa-ble de la monstruosidad del hijo, ya sea favoreciendo á los parientes del marido". Tales son las palabras del crítico.

Del proyecto de ley sobre los monstruos nos ocuparemos á su tiempo. Ahora nos ocurre preguntar: ¿la manera de expresarse del crítico, que sin duda está en los ápices de la materia, proviene de que realmente profesa una doctrina contraria á la regla de la gestación (ley cit. de Partid., art. 189 y 190 Cód. Or. . . ó sólo es un recurso de la chicana que convenia á sus propósitos de vituperar atrozmente el Código de la Nación, siquiera fuese bajo el supuesto más absurdo y arbitrario? Creer lo primero es cosa fuerte, tratándose de un escritor que se expresa en el tono de quien da y quita gloria científica.

Es, pues, más probable lo segundo; y en tal caso nos parece que no anduvo acertado el doctor López, al comparar la primera parte del artículo 191 (entiéndase los primeros renglones, pues la disposición no tiene partes) con su tercer inciso, puesto que la transcripción de aquélla palveriza por sí sola el supuesto de la filiación legítima que es todo el fundamento del cargo.

Dice el artículo 191: Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente (190 citado), el marido no podrá desconocer la paternidad de la criatura, transcurridos ciento ochenta días de la celebración del matrimonio en los siguientes casos: 1.º... 2.º... 3.º...

Pero ¿qué hace nuestro crítico? se permite trancar ese texto y suprime nada menos que la cláusula —sin embargo—

de lo dispuesto en el artículo precedente—ó por considerarla, como es, un obstáculo á su argumentación, ó porque ya había resuelto adjudicar en propiedad á Goyena el sobredicho artículo 191; suponiendo con el mismo criterio, que se había formado por el agrupamiento de los artículos de aquél, el 104 y el 107.

¡Pobres medios uno y otro! El menos versado en la legislación comparada, que lea el artículo 191 de nuestro Código, conocerá al instante que su original es el 314 del Código Napoleón, copiado más ó menos libremente por Goyena, Acevedo y la generalidad de los códigos de Europa y América.

El hijo nacido antes del centésimo día del matrimonio, no podrá ser rechazado por el marido en los casos siguientes: 1.º... 2.º... 3.º... Si el hijo no se ha declarado viable (Art. 314).

A nadie ocurrió hasta ahora que pudiera ser objeto de censura la forma negativa de los dos extremos—. . . No podrá ser rechazado por el marido. — Si el niño no se ha declarado viable.

El legislador francés no podía servirse de otra forma que la negativa para consignar una triple restricción ó excepción á la regla establecida en los dos artículos precedentes, 312 y 313. Por esta regla quedaba facultado el marido para desconocer la paternidad de la criatura nacida antes de los 100 días de la celebración del matrimonio —plazo de la gestación mínima—puesto que no podía presumirse concebida durante el matrimonio. El artículo 314 resuelve que cese aquella facultad del marido en los tres casos que especifica. Es este un pensamiento de favor y no de odio. Marcadé se expresa así: "La idea que este artículo expresa, no es más que la consecuencia de otras dos que sobrentiende y que importa mucho poseer. Ya que el niño nacido antes del centenario octogésimo día del matrimonio y por tanto concebido

antes de dicho matrimonio, no puede ser desconocido en el caso de que habla el artículo, *puede, pues, caer dentro de la regla general.*" (N. 13).

Ahora bien: la idea que *subentendida* solamente en el artículo 314 ha bastado para que su resolución estuviese al abrigo de toda crítica, se encuentra expresada categóricamente en el artículo 191 del Código Oriental, por medio de la cláusula—*sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente.*—De esta manera hay en el texto claridad absoluta para quien quiera ver. Lo resuelto es "que en los tres casos especificados en ese artículo 191, cese la acción de *desconocimiento (l'action en désaveu)*, que tiene el marido por el artículo precedente; ó en otros términos, que en los sobredichos tres casos no perjudique á la criatura nacida antes de los 180 días del matrimonio su concepción *ilegítima*, ni perjudique á la madre que la concibió su fragilidad ó corrupción."

Con todo, el buen crítico no ha necesitado recurrir á *ni-gromancia* alguna (utilizamos la palabra perfectamente definida por el señor López para hacer del pobre artículo oriental 191 un *monstruo* ó por lo menos un logogrifo. Véase cómo ha procedido. Era lo primero sin duda suprimir la cláusula—*sin embargo de lo dispuesto en el artículo antecedente.*—Aun así, han debido salirle al encuentro al doctor López, las frases—*desconocer la paternidad—criatura nacida antes de los ciento ochenta días del matrimonio;*—pero con sólo desentenderse de la significación jurídica de ellas, estaba salvada la dificultad, y podía nuestro crítico dar por sentado que el artículo 191 contiene una *regla de paternidad y filiación legítimas.* ¿Qué restaba ya? Nada, sino apoderarse del inciso (n.º 3.) y hacer decir al Código Oriental "Si la criatura nacida vive 24 horas, es legítima y la madre está salvada; si vive más de 24, la criatura es ilegítima y la madre está perdida, deshonrada."

De tropel vendrán entonces las calificaciones. "*Es monstruoso, se dirá, bárbaro, atrozmente inmoral, una novedad jurídica del mayor bulto,* etc., etc., etc., hacer depender la filiación legítima del feto y la honra respectiva de los esposos, de las horas de vida externa que aquél pueda completar".

Esto nos trae á la memoria una observación del profundo y brillante jurista Mr. Troplong. Hay, dice, una crítica ó especie de gimnástica frívola que con la mayor facilidad del mundo multiplica los reproches contra una obra porque se cree dispensada de ponerse en el punto de vista del autor, y le importa muy poco saber si lo que hace decir á éste es lo que realmente ha dicho. Con tales licencias y una regular habilidad en el arte de argumentar, ¿quién es que no os probará, ¡válgame Dios! que los *pensamientos de Pascal son absurdos y que el espíritu de las leyes no tienen sentido común?* (Revista de Woloski, 1842, tom. 5.º; Sec. 2.ª, pág. 122).

Volviendo al formidable cargo contra el artículo 191, el menos perspicaz comprende que lo que se diga del inciso número 3.º debe decirse *forzosamente* de los otros dos incisos números 1.º y 2.º; y de consiguiente, que si el crítico *no habla de éstos*, es por encubrir de algún modo la malicia de su paralogismo. Pero el hecho es que implícitamente hace decir á nuestro Código: "Si el marido tuvo conocimiento de la preñez antes del matrimonio, la criatura es *legítima* y la madre está salvada; si el marido no tuvo ese conocimiento, la criatura es *ilegítima* y la madre está perdida, deshonrada; (núm. 1.º)."

"Si el marido, estando presente, consintió que se expresara su apellido en la partida de bautismo, la criatura es legítima y la madre está salvada; de lo contrario, la criatura es ilegítima y la madre deshonrada (núm. 2)."

¿Es ó no *monstruoso, bárbaro, atrozmente inmoral, etc. etc., etc.*, hacer depender la filiación legítima, la honra de la madre, de cualquiera de las dos circunstancias que se acaban de expresar?

Pero negad el supuesto en que estriba el desleal paralogismo y viene por tierra la tremenda acusación. El artículo 191 del Código Oriental no habla, *no ha pensado hablar de paternidad y filiación legítimas*. Inspirándose en la equidad y la filosofía, dicho artículo hace una triple excepción *contra la acción que tiene el marido para desconocer la paternidad de la criatura nacida antes de los 180 días del matrimonio; criatura que ha sido concebida contra las prescripciones legales*. He aquí todo.

Después de esto, ¿qué hay en el artículo oriental 191 que pueda, no digamos justificar, pero excusar siquiera tan violentos reproches? ¿Por qué ese artículo ha de ser más absurdo, más *inextricable* que el artículo 314 francés, del cual no es sino una traducción salvo la oportuna cláusula—*y sin embargo, etc.*—, hasta la palabra *viable!*—*Si l'enfant n'est pas né viable?* El doctor López, que se refiere al artículo 104 de Goyena, debe haber visto que éste dice lo siguiente: "El artículo 314 francés pone por número tercero: *Si la criatura no ha nacido de vida*. Le siguen el 236 Napolitano, 209 de la Luisiana, 153 Sardo, 164 Vand y 306 Holandés" textual). ¿Por qué, pues, volvemos a preguntar, nuestro artículo 191 será absurdo, un logogrifo, y no lo serán los artículos citados de los Códigos de tantas naciones cultas, cuando aquél y éstos son copia del artículo francés? No hay medio: ó la crítica del doctor López pertenece á la clase de que habla M. Troplong en el pasaje transcripto arriba, ó bien es preciso atribuir la invención del logogrifo, la *ocurrencia* absurda y monstruosa—no al Código Oriental—sino á otros legisladores que le precedieron, por cierto muy respetables y respetados en el mundo moderno.

Es á los legisladores que es preciso preguntar si han sabido lo que hacían; sí, cuando han negado al marido la acción de *desconocimiento* de la criatura nacida *sin vitalidad externa* antes de los 180 días del matrimonio—acaso no han

confundido dos cosas *diversísimas*, como son *la filiación legítima y la capacidad para heredar ó transmitir derechos*. ¿Se sonríen nuestros lectores? No hay motivo para ello; nada más fácil que obtener de esos legisladores una respuesta categórica. Abierto, por ejemplo, el Código Napoleón, si se busca la regla de *paternidad y filiación legítimas*, se presentarán al momento los artículos 312 y 313; en cuanto á la *capacidad para heredar ó transmitir derechos*, es preciso ir á buscarla en el título respectivo, y allí se encontrará el artículo 725. No existe, pues, tal *confusión* en el expresado Código. Decimos lo propio del Código Oriental: los artículos 189 y 190 fijan *la regla de paternidad y filiación legítimas*; pero los artículos 197 y 194 establecen *la regla de capacidad para heredar*.

En fin, el inciso (núm. 3.º), artículo 191—314 francés—que provee *por vía de excepción ó de favor á un caso especial*, ni se roza en lo mínimo, ni puede jamás confundirse con alguna de las dos sobredichas reglas. No olvidemos tampoco que las respectivas referencias expresas de que se sirve el Código Oriental, á la vez que abonan su previsión, ponen más de bulto la ligereza y deslealtad de la crítica.

Esta nos da otra prueba de lo que á su respecto decimos en el marcadisimo empeño que pone en absolver á Goyena del descomunal cargo que el crítico formulaba contra el Código Oriental—*¡Goyena no dice, ni ha pensado decir semejante cosa!* repite el crítico. Para demostrarlo, insiste en que el Código Oriental ha formado su artículo 191, que tan monstruoso le parece al doctor López, "agrupando sin criterio jurídico los dos artículos—el 104 y el 107—de Goyena, etc."

¡Válganos Dios, doctor López! Usted nos obliga á que pidamos la justificación de nuestro Código al mismo señor Goyena, cuyos artículos 104 y 107 sin duda leyó usted tan de prisa que no pudo fijarse en el que seguía, el 108. Mas es preciso; helo aquí "En ningún caso, dice, podrán el marido ni sus herederos proponer la demanda de ilegitimidad,

si falta cualquiera de las circunstancias determinadas en el artículo anterior." (Art. 108 de Goyena).

Viene en seguida el comentario del mismo Goyena. "Viene á ser, dice, el tercer caso del artículo 314 francés, seguido por los extranjeros que he citado en el nuestro 104, al final del mismo tengo dadas las razones del presente artículo."

Ha dicho, pues, Goyena, y ha *pensado decir* lo que el inciso n. 3.º del artículo 314 francés, (inciso n. 3.º del 191 Oriental). ¿Cómo desmentir á Goyena sobre lo que dijo y pensó decir?

Dice Goyena que al final del 104 tiene dadas sus razones. En efecto, se leen allí estas palabras: "Quede, pues, sentado que si se ha omitido este caso especial (el núm. 3.º del artículo francés), ha sido tan sólo por no creerse que haya un marido tan estúpido ó maligno que intente el desconocimiento de lo que en el *orden legal* no existió; si lo intentara, no debería ser oído y así se establece por regla general en el artículo 108."

Este artículo 108 que acabamos de transcribir se refiere al 107 que transcribimos también, ya para que se vea que en él no se encuentra la palabra *póstumo* que le atribuye el crítico, como para que se vea asimismo que una de las circunstancias requeridas por Goyena es *la de vivir el feto 48 horas naturales*. Dice así: "Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, nace con figura humana y vive cuarenta y ocho horas naturales."

A pesar de esto, el crítico no ha tronado contra Goyena, no le ha hecho decir: "Si la criatura nace y vive treinta y ocho horas, por ejemplo, es *legítima*, y la madre está salvada; si vive más de cuarenta horas, es *ilegítima* y la madre está perdida, deshonrada." ¡Hé ahí la lealtad del crítico!

Creemos haber demostrado con evidencia: 1.º, que la insólita la tremenda acusación al Código Oriental no tiene

base alguna ni ha sido inspirada por sanos fines; 2.º, que aunque el Código Oriental no ha copiado ni agrupado artículos de Goyena, hay conformidad entre ambos, no sólo en cuanto á la resolución vituperada, sino aún por lo que respecta á fijar las reglas de la viabilidad, exigiendo *la duración de la vida por cierto espacio de horas naturales*.

§ IV

Examinemos ahora, aunque no se le forma cargo por ello, los motivos que ha podido tener el Código Oriental para preferir ese sistema á otro que también admiten la ciencia y la legislación en materia de *viabilidad*.

Tratándose de la viabilidad, como condición de la capacidad de derecho, el mismo doctor López reconoce "que no hay inconveniente en asignar al *póstumo* (debió decir *al recién nacido*, *póstumo* ó no) *más ó menos horas de vida fenomenal* (sic, *para tenerlo por criatura humana y viviente*." "Para acordar, agrega el crítico, la capacidad de heredar que es de creación puramente legal, se puede tomar por base, sin inconveniente ni atrocidad moral, un término arbitrario de horas de vida externa... Fijar las horas que ha de vivir el ser para que no se considere abortivo, no es decir que de esas mismas horas depende su legitimidad como engendro humano." Perfectamente, doctor López. Por eso, nuestro Código que, de acuerdo con el proyecto de Goyena y con la ley 13 de Toro, fija las horas que ha de vivir la criatura, después de nacida, para que se le considere persona civil y por consiguiente capaz de heredar y transmitir derechos, no hace, no ha pensado hacer depender de esas mismas horas de vida, ni aún del nacimiento con vida, la legitimidad de la criatura, según lo hemos ya demostrado evidentemente desmintiendo la injuriosa y desleal suposición del crítico.

Dos son las relaciones jurídicas que produce el nacimiento,

y para cada una de ellas prescribe nuestro Código diferente regla. ¿Se trata del estado de hijo legítimo?

La regla es el tiempo legal de la gestación—300 días para los nacimientos tardíos y 180 para los acelerados (arts. 189 y 190, Cód. Or. ¿Se trata de la capacidad de derechos? Ella se constituye por el hecho de nacer la criatura viable arts. 796, 797 y 974 ídem). Será, pues, incapaz *el que no estuviere concebido al tiempo de abrirse la sucesión, ó aunque concebido, no naciese viable, conforme á lo dispuesto en el inciso 3. del artículo 191.* Este texto, del que nuestro crítico se desembaraça por vía de preterición, se refiere expresamente á la frase—*esto es de vida, y que haya vivido 24 horas naturales*—con que el Código Oriental define la viabilidad, completando el número 3 del artículo 314 francés que ya conocen nuestros lectores:—*Si l'enfant n'est pas déclaré viable.*

Por nuestro Código, no basta que el hijo nazca vivo, ni que nazca *de vida ó con aptitud para la vida extrauterina*; se requiere además que estas circunstancias sean comprobadas con la duración de la vida por 24 horas naturales.

En justificación de este sistema, dice el señor Goyena lo siguiente:—La Comisión creyó que este importantísimo punto para la materia de herencias no debía pender de un solo instante de vida, como lo establecieron las leyes romanas y las de Partidas: no nacer viable ó de vida, viene á ser á los ojos del legislador lo mismo que no nacer.

—Creyó también la Comisión, *contra los códigos modernos*, que debían fijarse reglas ciertas para la *viabilidad*. ¿Cómo dejar las herencias en la incertidumbre, dando ocasión á un pleito en cada caso, y á fallos encontrados en diferentes y aún en los mismos Tribunales, con mengua del legislador y de los jueces? Cuando puede llegarse á la seguridad y precisión, es preciso atenerse á lo más común y verosímil.

—Preferió, pues, conservar en su fondo la verdadera legis-

lación española que es en todo la de los Fueros; *omitió el bautismo*, como extraño á las leyes físicas, y á los efectos civiles, y dobló el número de horas.

—*A decir verdad debía parecer suficiente el de veinticuatro* señalada en la ley de Toro que formaba el último estado; pero había en el seno de la Comisión sujetos respetables que miraban como un despojo hecho á la familia del padre ó madre difuntos esta súbita transmisión de bienes por la sola circunstancia de sobrevivir la criatura veinticuatro horas, y pretendían prolongarla mucho más allá de los diez días del Fuero Juzgo: el término de 48 horas fué como una especie de transacción: de todos modos, si es conveniente señalar tiempo, el señalamiento será siempre arbitrario.” (Goyena, sobre el art. 107.)

Sin duda el Código Oriental tuvo en cuenta las sensatas reflexiones que preceden, y creyó, contra el Código de Chile, que debía conservar en su fondo la legislación española—que era la ley 13 de Toro, Part. 1.ª dictada precisamente, como lo indican las palabras con que empieza el texto:—*para evitar muchas dudas que suelen ocurrir acerca de los hijos que mueren recién nacidos, sobre si son naturalmente nacidos ó abortivos.*

En aquellos primeros instantes de la existencia, la vida tiene que ser algo de bien tenue y de bien dudosa: cuando á los pocos momentos ya no se conserva, bien puede disputarse sobre si al nacer se tuvo ó no se tuvo. De manera que cada caso en que hubiese un recién nacido muerto á los pocos minutos ó á las pocas horas, no podía menos de producir en el hecho un pleito sumamente dificultoso; en la razón un problema las más veces insoluble. “Por eso, dice el ilustrado señor Pacheco en su citada ley de Toro, se volvió al sistema del Fuero Juzgo, si bien perfeccionándolo en su idea y haciéndolo consecuente en su expresión. Quisiese que la vida del nacido fuese comprobada con algunas

horas de duración y subsistencia después del nacimiento, á más de exigir que fuese completa en el ser que venia á luz cuanto esto puede reconocerse en tal estado y en tales circunstancias. Supúsose que el que no nace vivo todo y no permanece tan siquiera un día, es porque tiene tal vicio, tal desorden, tal imperfección fundamental, que no puede estimarse naturalmente vividero, que es abortivo en su esencia, aunque disfrute un principio de vitalidad, inseguro, efímero, transitorio. Supúsose, por el contrario, que cuando se ha nacido con plenitud de vida y ha podido disfrutársela veinticuatro horas, la existencia natural, humana, es perfecta.

“Y aceptando por base de la ley estas suposiciones, se creyó encontrar algo que era á la par visible, notorio por sí y que no consentía tanta dificultad ni tanto litigio, como los que de buena fe y de mala fe podían suscitarse. Más racional y más práctico al mismo tiempo este sistema, hizo bien la ley en arbitrarlo y en escribirlo en el presente cuadero de buen sentido y de justicia que pedían los pueblos. Y acertada debió ser la resolución, cuando al cabo de tres siglos y medio de existencia no sabemos que haya pedido nadie que se altere ó que se modifique.”

“Con ese plazo, agrega el ilustre jurisconsulto y filósofo, se ha evitado y se ha resuelto toda racional dificultad: no prescindiendo de él nunca, improbable es que se presente caso alguno en que pugnen entre sí lo que manda el derecho y lo que aconseja imperiosamente la razón.” (Com, pág. 207.)

Resulta de lo que precede, que el Código Uruguayo no sólo no ha confundido, sino que ha procurado evitar que se confundan la capacidad de derecho, consecuencia necesaria de la existencia legal, con el estado de hijo legítimo; y que la confusión de cosas tan diversas corresponde exclusivamente al pretendido crítico, bien por haberse producido en su molera ó por el pronunciado interés que manifiesta de encontrar en la nueva ley paño en que cortar.

Idéntico origen tiene la falsa aseveración de haber copiado nuestro Código el artículo 107 de Goyena. Ya hemos visto el texto oriental; el de Goyena dice así: *Para los efectos legales sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, nace con figura humana y vive 48 horas naturales.*

Como el mejor desmentido, pues, dejamos al lector el coitejo de ambas disposiciones.

Y es este el lugar de ocuparnos del extraño proyecto sobre los monstruos que parece preocupar tanto al filólogo doctor López.

El Código Oriental se ha guardado bien de emplear frase alguna en que pudiera verse el menor vestigio de la absurda teoría romana copiadas por las leyes de Partidas, y que, suponiendo la posibilidad de que una mujer dé vida á un ser no perteneciente á la especie humana, decidía que *un monstruo no es persona*, negándole en consecuencia el goce de los derechos civiles.

(Concluirá)

BIBLIOGRAFÍA

“EN LA TRIBUNA DEL “CLUB RIVERA”, por Daniel Martínez Vigil.

Elegantemente impreso, y con un notable grabado que representa al autor, hemos recibido un folleto que contiene el discurso que el conocido y ático orador Daniel Martínez Vigil pronunció en el teatro “Stella d’Italia”, en el festival efectuado por el “Club Rivera” la noche del 29 de Diciembre de 1903, aniversario de la memorable batalla de Cagancha.

Como todo lo que sale de la pluma de Martínez Vigil, el presente discurso es una pieza literaria de primer orden que corrobora una vez más la fama bien sentada de este publicista, uno de nuestros hombres de letras más distinguidos y uno de nuestros intelectuales más eruditos.

Agradecemos la deferencia que el señor Martínez Vigil ha tenido para con nosotros al obsequiarnos con un ejemplar de su último opúsculo.

"CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER" (Estudio filosófico, histórico y del Código Civil, por el doctor Ramón Ferreiro Lago

Ha llegado á nuestra mesa de redacción un folleto de más de cien páginas, conteniendo un estudio filosófico, histórico y jurídico sobre la condición de la mujer, de que es autor el doctor Ramón Ferreiro Lago, ventajosamente conocido en España por sus trabajos jurídicos. Dicho estudio ha sido laureado con el premio del ilustre Colegio de Abogados de la Audiencia Territorial de Burgos en los juegos florales celebrados por la Universidad libre el día 4 de Julio de 1902.

Después de la introducción, en la cual el autor expone á la ligera los delineamientos de su obra, comienza el opúsculo con una reseña histórica de la condición de la mujer dentro de las diversas sociedades. Hace un breve estudio acerca de la forma de unión sexual en las primeras sociedades humanas según los filósofos modernos, concluyendo por sostener que es en su sentir la Biblia la que nos da la verdadera forma del matrimonio como origen de la familia y de la sociedad. En seguida nos recuerda la condición de la mujer en la India, Egipto, Asiria, Arabia, Grecia y Roma, finalizando esta parte con un resumen de los cambios que el advenimiento del Cristianismo trajo consigo y las nuevas formas que la invasión de los bárbaros aparejó.

La segunda parte del folleto está dedicada al estudio de la condición jurídica de la mujer dentro de las leyes vigen-

tes en España, y con esta ocasión el autor nos hace conocer sus ideas avanzadas, al hacer con gran acopio de datos una muy justa crítica á no despreciable número de disposiciones que se conservan en los Códigos de nuestra época quién sabe por qué ironía.

Nadie puede poner en duda la importancia de folletos como el del doctor Ferreiro Lago, quien ha puesto de manifiesto en el curso de su trabajo un caudal de erudición enorme. Nos permitimos, sin embargo, observar que no estamos conformes con la opinión vertida por el doctor Ferreiro Lago de que la monogamia ha sido instituida desde el primer momento sobre la tierra y mucho menos de que sea institución divina. Muy por el contrario. Las mismas teorías que el autor cita son las que nos dan la pintura del verdadero estado de la familia dentro de las sociedades, y mucho nos ha llamado la atención el hecho de que el doctor Ferreiro Lago sostenga la opinión contraria, á pesar del conocimiento que muestra tener de las susodichas investigaciones y teorías.

Preseindiendo de esto, el folleto del doctor Ferreiro Lago nos ha hecho una impresión inmejorable, porque las ideas expuestas en la segunda parte de aquél nos muestran en el autor un hombre progresista, equilibrado, de ideas elevadas, y cuya propaganda es, por muchos conceptos, muy digna de ser tomada en cuenta.

Entre nosotros, cuyas leyes son casi todas de origen español, el libro objeto de esta nota debe ser leído por todos aquellos que á la ciencia jurídica se dedican.

"LA IMPUREZA". — Nuestra nota bibliográfica sobre la obra del señor Celedonio Nin y Silva, ha motivado la siguiente carta que publicamos. Sólo advertiremos, para no dar lugar á una polémica, que algunos de nuestros párrafos no han sido comprendidos.

Colonia Valdense, Enero 4 de 1904.

Señor don Agustín A. Musso.

Estimado señor:

En el último número de LA REVISTA NUEVA he leído la crítica que hace usted de mi libro "La Impureza", y como en ella alega su sinceridad para exponer, *sin limitaciones ni restricciones*, graves inexactitudes, que pueden dar á sus lectores una idea equivocada de dicha obra, le ruego en nombre de esa misma virtud que invoca, se sirva dar cabida en la sección *Bibliografía* de su revista, á algunas observaciones en defensa de mi libro tan maltratado en su crítica.

Examinaré lo más brevemente posible sus objeciones. 1.º Dice usted: "La Impureza" es un catecismo de moral religiosa; un fárrago de cosas las más antagónicas, preceptos de moral cristiana al lado de principios de higiene; enseñanza de fisiología y anatomía junto á versículos de la Biblia; citas de propagandistas religiosos mezcladas con trozos de médicos que han hecho estudios especiales de las funciones de reproducción y de sus órganos". Todo este párrafo es completamente inexacto. a) En efecto, mi libro no es *catecismo*, porque no está redactado en forma de preguntas y respuestas. acepción que implica dicha palabra; ni se ocupa de moral religiosa, sino de *moral sexual*. De casi 200 páginas de texto, he dedicado *siete* tan sólo á examinar lo que enseña la Biblia sobre la lujuria, y eso como uno de tantos argumentos que pueden hacerse contra ese vicio. b) *Fárrago de cosas antagónicas*. "Fárrago" es un conjunto de cosas superfluas y mal ordenadas; ahora bien ante todo, el tema que trato en "La Impureza" es de importancia capital para los individuos y la sociedad, no hay, pues, tales cosas superfluas; en segundo lugar, creo que está en lo cierto "El Ro-

sarino" (periódico del Rosario Oriental) al afirmar que "el plan de mi obra ha sido bien trazado", pues todas sus partes se desarrollan y siguen naturalmente, á pesar de las numerosas citas que de ex profeso hago; y finalmente no veo las cosas antagónicas que usted ha descubierto, pues la moral cristiana no está reñida con la higiene, y además no mezclo los principios de aquélla con los de ésta, sino que á cada uno les doy el lugar que les corresponde. ¿Llamará usted *fárrago de cosas antagónicas*, los libros de Spencer, en los que ocupándose de cuestiones sociales, busca argumentos comprobantes de sus ideas, en la historia natural, en la física, en la química y en muchas otras ciencias análogas? c) *Citas de propagandistas religiosos con trozos de médicos especialistas*. Júzguese de la verdad de esta afirmación, recordando que en el párrafo consagrado á la castidad, he citado la opinión de un propagandista religioso junto á la de más de una docena de distinguidos médicos. El ateo, por el hecho de su incredulidad, ¿puede atreverse á sostener que *todas* las aseveraciones de un ministro de culto son erróneas, y que éste no puede, á lo menos en ciertas cuestiones, pensar de igual modo que las autoridades científicas? Y si nadie puede sensatamente sostener tal cosa, ¿qué mal hay en que para reforzar un argumento se busquen las opiniones de personas que están de acuerdo sobre el punto en cuestión, aunque después difieran en muchos otros?

2.º Reconoce usted que "merece un aplauso el que indica á los jóvenes los medios de precaverse de las consecuencias fatales que aparejan ciertos placeres y ciertos abusos; pero, añade, esa propaganda debe ser verdaderamente científica, debe hacerse la ciencia por la ciencia; si por el contrario, se persiguen fines religiosos, francamente no vemos la trascendencia de aquélla." ¿Qué fin me he propuesto al publicar "La Impureza"? En la página 16 de ese libro digo: "El objeto que me propongo es dar una reseña de los ór-

ganos humanos de reproducción, sus naturales funciones y los abusos á que se prestan y á que, por desgracia, se entregan la mayor parte de los jóvenes, para que ilustrados éstos sobre tan importantes cuestiones, obren en adelante con cordura, etc." ¿Hay en ese propósito algún fin religioso? En verdad, señor Musso, que no lo veo, y creo que es una injusticia atribuirme propósitos distintos de los que declaro perseguir. Además ahí está el libro para responder á semejante aseveración. De la primera á la última página aconsejo á los jóvenes que lleven una vida pura, y si á los que creen en Dios les recomiendo la oración (entre otros medios) para luchar contra las tentaciones. ¿qué reproche se me puede hacer por tal consejo. Lamento que la falta de espacio me impida transcribir lo que digo al respecto en las páginas 176 y 177, las cuales le ruego vuelva á leer. Recuerde, además, que en materia moral no recomiendo sino lo que he practicado y practico, y puedo atestiguar que la oración ha sido para mí un arma poderosísima para mantenerme en el terreno de la pureza. ¿Por qué, pues, no recomendarla á la juventud?

3. Sostiene usted que "si hay temperamentos que de cualquier modo necesitan un desahogo, prescribir reglas absolutas en esta materia á pretexto de religión y teniendo en cuenta la moral dictada por un Dios omnipotente y omnisciente, es, lo decimos con franqueza, ir *contra natura rerum*". Usted demuestra estar animado de obsesión antireligiosa, pues no ve en mi libro más que las pocas páginas en que pruebo que la Biblia condena la impureza, y para nada tiene en cuenta las restantes, en que demuestro que la medicina, la higiene y la moral están acordes en condenar tal vicio. ¿Qué razones alega usted en contra de los argumentos que expongo? No se encuentra ni una sola en su nota crítica. En cuanto á los temperamentos que necesitan desahogo, le diré que si un joven experimenta prematuramente esa necesidad irre-

sistible, el tal es un caso patológico, y hay que recurrir al médico para tratarlo; si se presenta dicha necesidad en el período de la plena madurez sexual, manténgase el sujeto en la continencia hasta que forme un hogar, porque el ser humano merece la denominación de *hombre* en la medida que sabe dominar sus pasiones y apetitos. La virilidad, dice Payot, consiste en el dominio de sí mismo. Léase la cita que hago de este autor, páginas 98 y 99

4. Finalmente, cree usted que "no debe exagerarse tanto en los remedios que doy contra la lujuria, porque se mataría todo lo noble, todo lo bello, todo lo verdaderamente estético, lo intelectual que hay en la tierra; se atrofiaría el gusto; las más altas aspiraciones del corazón humano; se secarían las fuentes del sentimiento; se convertiría en un desierto este paraíso, entiéndase bien, este *único paraíso*". Alguien creería al leer este párrafo, que aconsejo yo la vida ascética, cuando me limito á decir que el baile y el teatro realista actual son peligrosos, y que deben los jóvenes precaverse de la literatura obscena. ¿Esto es lo que ha de matar lo noble, lo bello, lo estético, lo intelectual, ó reserva usted estos epítetos para la embriaguez voluptuosa del baile, para las desvergüenzas de muchas piezas teatrales *modernistas*, ó para los libros y el arte pornográficos? En cuanto á lo de llamar paraíso á nuestro planeta, demuestra usted que no ha sido aun víctima del dolor, al cual pagamos contribución todos los mortales, pues la humanidad que sufre opina de distinta manera al respecto. Y en fin, si considera usted que no deben censurarse las satisfacciones carnales de los que se permiten transportar á la Tierra el paraíso sensual de Mahoma, ó sea, si juzga que en presencia de la inmoralidad más ó menos bella ó atrayente, debemos cruzarnos de brazos y *laisser faire*, entonces es inútil discutir, porque encaramos la cuestión con muy distinto criterio, porque nuestros ideales son muy diversos.

En resumen: su oposición á mi libro se basa en que ve en él la obra de un creyente y usted "se cuenta en el número de los que creen que todas las religiosas positivas habidas y por haber son por completo inútiles y si para algo sirven es para detener el progreso social." Al expresarse así, reniega usted de su maestro Spencer, quien ha dicho que "un mas istereligioso es un factor *normal y esencial* de toda sociedad en su evolución; su sparticularidades están íntimamente unidas á las condiciones sociales, y si su forma es temporal y mudable, *su substancia es permanente*." No olvide que ese mismo autor, á quien usted llama *el último filósofo*, reconoce "una influencia dañosa en la preocupación irreligiosa ó antiteológica".

Sé bien que no lo voy á convencer á usted; pero, no obstante esto, sírvase publicar estas líneas para que sus lectores no se forjen una falsa idea de "La Impureza", y si se toman la molestia de leerla, formarán un juicio propio sobre ese libro, y quizás muchos de ellos me alienten con su aprobación, como lo han hecho el señor Rector de la Universidad, varios profesores de la misma y algunos jóvenes y padres de familia, cuyos testimonios favorables á mi obra, conservo en mi poder y á su disposición.

Saluda á usted atentamente.

S. S. S.

CELEDONIO NIE Y SILVA
